XLIII JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PÚBLICO

ORGANIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TÍTULO DE LA PONENCIA

“Los elementos esenciales de la democracia representativa según el Tribunal CONSTITUCIONAL”.

Paulino Varas Alfonso

Profesor Titular de Derecho Constitucional

Universidad de Chile

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto destacar la preocupación del Tribunal Constitucional por señalar los elementos esenciales de la democracia representativa contenidos en la Carta Democrática Interamericana.

PALABRAS CLAVE

Democracia representativa. Carta Democrática Interamericana. Tribunal Constitucional. Declaración de Viena en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993. José Miguel Inzulza.

1. El Tribunal Constitucional en la sentencia de 2 de junio de 2010, rol 567-2006, redactada por el entonces Ministro señor José Antonio Viera-Gallo Quesney, resolvió:

“SEXAGESIMOCTAVO. Que la Constitución Política y la doctrina se han encargado de precisar cuáles son los "principios básicos del régimen democráticos y constitucional”. Efectivamente, ellos se encuentran consagrados en el Capítulo I, sobre las Bases de la Institucionalidad, en especial en los artículos 1º, 4º y 5º, así como en el artículo 19, que reconoce los derechos humanos. La piedra angular de la Constitución es la dignidad de la persona, a cuyo servicio debe orientarse la acción del Estado al procurar el bien común, definido como "las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece." (Artículo 1º);

SEXAGESIMONOVENO. Que, además, debe considerarse que el respeto a los derechos humanos constituye un principio básico de la Constitución, lo que se desprende de su artículo 5°, inciso segundo, al prescribir que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos de Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes";

SEPTUAGÉSIMO. Que ilustrativa sobre este punto es la Declaración de Viena, adoptada en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en esa ciudad, en 1993, que considera esenciales en una democracia al menos los siguientes elementos: existencia de instituciones que garanticen la observancia. de los derechos humanos y el Estado de Derecho; Poder Ejecutivo periódicamente electo, en elecciones independientes con rotación en el poder, y respeto por la voluntad popular como base de la legitimidad del gobierno; Poder Legislativo periódicamente electo y pluralista; Poder Judicial independiente. Asimismo, la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 11 de septiembre de 2001, señala en su artículo 3°: "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.";

SEPTUAGESIMOPRIMERO. Que, tal como ha señalado Antonio Cancado, el respeto de los derechos humanos se encuentra en una relación de interdependencia con el desarrollo de la democracia, pues "tal vez como nunca en la actualidad la democracia constitucional sea considerada cada vez más como la mejor garantía institucional del respeto de los derechos humanos”. (CANCADO TRINDADE, ANTONIO. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006, p. 151). Una democracia que no proteja los derechos de las personas pierde legitimidad. Es decir, los derechos humanos, entre ellos la libertad de pensamiento, de expresión y el derecho de asociación, forman parte esencial de "los principios básicos del régimen democrático y constitucional”. Por eso su restricción o limitación – que no puede afectarlos en su esencia- debe ser excepcional y sólo en los casos previstos por la propia Constitución7"-la ley o los tratados internacionales”;

1. La Carta Democrática Interamericana, aprobada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la O.E.A. el 11 de Septiembre de 2001, en Lima, Perú, establece en su Capítulo I denominado “La democracia en el sistema interamericano”, lo siguiente:

“La democracia y el sistema interamericano.

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

1. En la Conmemoración hemisférica del 10º Aniversario de la Carta Democrática Interamericana, celebrado en Valparaíso el 3 de Septiembre de 2011, el Secretario General de la O.E.A., José Miguel Inzulza, en parte de su discurso expresó:

“La democracia ha recorrido un largo y difícil camino para instalarse y ser reconocida como único régimen político legítimo en la región. No sólo atravesó duros tramos de dictaduras militares, gobiernos autoritarios, intervenciones externas, conflictos armados internos, altos niveles de violencia política y represión sistemática desde el Estado; sino que muchas veces existió también la pretensión de legitimar ideológicamente "procesos" antidemocráticos.

La democracia estuvo desde muy temprano contemplada en la Carta de la OEA; pero fue postergada o suprimida en los hechos o en las ideas, con argumentos como la defensa de la libertad, la amenaza externa o la promesa de construir regímenes supuestamente superiores a ella.

Ahora la democracia es una necesidad, la única forma de gobierno que nuestra región reconoce; el primer artículo de la Carta Democrática Interamericana la consagra como un "derecho de los pueblos de América". Desarrollarla, fortalecerla y defenderla es hoy la tarea central de la Organización de los Estados Americanos.

Esta nueva etapa se inició formalmente en este país, cuando en la Asamblea General de la OEA de 1991, en Santiago, se aprobó la Resolución 1080 "Democracia Representativa", comprometiendo a los mismos países miembros que Uds. representan hoy a la defensa común de la democracia, que renacía en este continente. Por primera vez, los Estados de América se ponían de acuerdo para reaccionar de manera conjunta ante situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro su continuidad democrática. Este compromiso regional se profundizó en otros decisivos eventos hasta culminar en la aprobación por unanimidad de la Carta Democrática Interamericana (CDI) el 11 de septiembre de 2001, en una sesión extraordinaria de la Asamblea General de la OEA en Lima, Perú.

Cabe señalar que antes de esto, nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la III Cumbre de las Américas celebrada en Quebec City (20-22 de abril 2001) instruyeron a sus Cancilleres para definir un concepto común de democracia. La Carta Democrática cumplió ese objetivo y plasmó en su texto una definición amplia de democracia, que contiene sus elementos esenciales, la forma de generación de sus autcn—B-a-des, el reconocimiento de la ciudadanía civil, política y social de sus habitantes y las reglas fundamentales de conducta de sus gobiernos.

La Carta Democrática trasciende la idea de democracia electoral e incorpora no sólo el origen democrático del poder sino también su ejercicio. Democracia no sólo significa ser elegido democráticamente sino también gobernar democráticamente y con respeto de los derechos de todos. La Carta Democrática es el programa común de nuestras naciones para la construcción de nuestras democracias y, como todo programa político, incluye un ideal que se quiere alcanzar, la finalidad y valores para los cuales se debe ejercer el poder”.

COMENTARIO

Resulta forzoso destacar la significación que tiene que el Tribunal Constitucional se preocupara de señalar los elementos esenciales de la democracia representativa contenidos en la Carta Democrática Interamericana.